ACLARACIÓN A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 146 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL PUTUMAYO Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES S.A.S. – PRODFARMED S.A.S.

Entre los suscritos, **CAROL MILENA BURBANO ENRIQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía 27.091.322, en su calidad de **Directora (E) ICBF Regional Putumayo**, nombrada mediante Resolución No. 1500 del 14 de Marzo de 2017, debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No 00244 del 14 de Marzo de 2017, expedida por la Dirección General, delegada para celebrar el presente contrato de conformidad con la Resolución No. 1100 de 2015, modificada por la Resolución 8012 de 2017, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF - REGIONAL PUTUMAYO**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICBF** por una parte; y por la otra **JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ**, en calidad de representante legal de la empresa **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES S.A.S. – Prodfarmed S.A.S.** Nit. 901039519-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado suscribir la presente **MODIFICACIÓN** a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 146** de 2018, conforme con lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, articulo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes. **CONSIDERACIONES:**

1) Que el día 27 de noviembre de 2018, se suscribió la Aceptación de Oferta No. **146** de 2018, la cual tiene por objeto: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UBICACIÓN EN LA MODALIDAD DE HOGARES SUSTITUTOS VULNERACIÓN Y/O AMENAZA CON Y SIN DISCAPACIDAD DE LA REGIONAL PUTUMAYO EN LOS CENTROS ZONALES DE SIBUNDOY, MOCOA, PUERTO ASÍS Y LA HORMIGA Y LAS UNIDADES LOCALES DE ORITO Y PUERTO LEGUÍZAMO".

2) Que previa revisión de la minuta de aceptación de oferta, se evidenció que por error de digitación la entidad consagró como denominación del bien o servicio el "*Servicio de suministro de elementos de dotación básica para la atención de niños, niñas y adolescentes con ubicación en la modalidad de Hogares sustitutos Vulneración y/o amenaza con y sin discapacidad en la Regional Putumayo*", el cual no corresponde al objeto y obligaciones contractuales, por tanto se considera prudente proceder a la corrección y aclaración del numeral 1 de la cláusula 8 de condiciones técnicas esenciales de los bienes a contratar – denominación del

bien, advirtiendo que se trata de un error meramente formal que no afecta el sentido material del clausulado contractual de la aceptación de oferta No. 146 de 2018, conforme el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011[1].

3) Que se requiere aclarar el numeral 1 de la cláusula 8 de la aceptación de oferta en el sentido de tener como correcta denominación del bien o servicio el "*Servicio de suministro de complementos y suplementos nutricionales de emergencia para la atención de niños, niñas y adolescentes con ubicación en la modalidad de hogares sustitutos vulneración y/o amenaza con y sin discapacidad de la Regional Putumayo en los centros zonales de Sibundoy, Mocoa, Puerto Asís y la Hormiga y las unidades locales de Orito y Puerto Leguizamo*".

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Aclarar el numeral 1 de la cláusula 8 de la Aceptación de oferta No. 146 de 2018, la cual quedará de la siguiente manera:

"(...) 1 – DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO
Servicio de suministro de complementos y suplementos nutricionales de emergencia para la atención de niños, niñas y adolescentes con ubicación en la modalidad de hogares sustitutos vulneración y/o amenaza con y sin discapacidad de la Regional Putumayo en los centros zonales de Sibundoy, Mocoa, Puerto Asís y la Hormiga y las unidades locales de Orito y Puerto Leguizamo".

SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente aclaración requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

Para constancia se suscribe a los,

Por EL ICBF,

CAROL MILENA BURBANO ENRIQUEZ
Directora (E) ICBF Regional Putumayo

Por EL CONTRATISTA,

JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ

Proyectó: Alberto Ortiz Ríos – Coordinador Grupo Jurídico

[1] Ley 1437 de 2011 artículo 45. CORRECIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda